



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Referencia:	2024/00002617H
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragón Mayor	PP	Concejal
José Luis Milió Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
José Antonio López Pozo		Interventor

En el Salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 21 de marzo de 2024, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



1. Secretaria.

Número: 2024/00002617H.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2024, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:21 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=21>

2. Secretaria.

Número: 2024/00002972M.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de febrero de 2024:

Decreto Núm. 19/24 de fecha 13 de febrero de 2024 dictado en el Procedimiento Abreviado 000158/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 10 de Valencia por el que se acuerda tener por desistido al demandante J.F.C. y se declara la terminación del procedimiento, en relación con la reclamación sobre derechos económicos y otros derechos.

El Pleno queda enterado.

00:00:31 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=31>

3. Secretaria.

Número: 2024/00002722P.

DICTAMEN RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS FESTIVIDADES LOCALES DEL AÑO 2025.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 14 de marzo de 2024:

Vista la necesidad de determinar los festivos locales del año 2025 para elevar propuesta de los mismos a fin de elaborar el calendario laboral de la provincia.

Visto que a tal efecto se ha recibido comunicación de la Dirección Territorial de Trabajo, Economía Social y Emprendimiento de Valencia.

Considerando lo dispuesto en el art. 37.2 del RD Leg. 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprobó el Texto Refundido del estatuto de los Trabajadores, y el artículo 46 del Real Decreto



2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Proponer como festividades locales con carácter no recuperable para el ejercicio 2025:

- Lunes 28 de abril de 2025, festividad de San Vicente Ferrer.
- Lunes 29 de septiembre de 2025, festividad de San Miguel Arcángel.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Administración Autonómica.

00:01:00 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=60>

4. Recursos Humanos.

Número: 2023/00008728Q.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE RPT.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 12 de marzo de 2024:

PRIMERO. Actualmente existe en el Ayuntamiento de Llíria una necesidad urgente de aumentar la dedicación del puesto de trabajo núm.103 Dotación 1 de la RPT del Ayuntamiento de Llíria (Monitora de Aeróbic) con carácter singular y excepcional, por consiguiente se aumentan las retribuciones a percibir por la titular de la plaza.

SEGUNDO. El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública, atendiendo a determinados factores, y textualmente indica:

“La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.*
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.*
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.*
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.”*

Así, el artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



Local señala que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

El complemento específico retribuye las condiciones particulares de algunos puestos. Lo percibe quien desempeña el puesto y lo hace por el importe asignado al puesto y sólo por el tiempo de ocupación del mismo.

En virtud del artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las retribuciones complementarias de los funcionarios las fijará el Pleno de la Corporación local de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

En virtud del artículo 4.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 del mencionado artículo.

Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

Corresponde al Pleno de cada Corporación modificar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento específico.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la asignación del complemento específico es el siguiente:

a) Iniciado el procedimiento el Ayuntamiento deberá efectuar una nueva valoración del puesto de trabajo para determinar las condiciones particulares del puesto de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, con el fin de establecer la correspondiente modificación del complemento específico.

b) Corresponderá al Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, y una vez efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

c) Adoptado el Acuerdo Plenario se dará traslado del mismo a los interesados, a la Intervención y al Servicio de Personal para su conocimiento y efectos.



CUARTO. Que la propuesta de acuerdo remitida al Pleno para su aprobación se ajusta a derecho.

QUINTO. Que la modificación del complemento específico de la plaza núm. 103 Dotación 1 de la RPT del Ayuntamiento de Llíria se realiza debido a la adecuación retributiva del puesto de trabajo que, con carácter singular y excepcional, resulta imprescindible por el contenido de las tareas asignadas al puesto de trabajo, tal y como viene dispuesto en el artículo 19.7 de la Ley 311/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023.

SEXTO. Que la valoración del complemento específico de la plaza núm. 103 Dotación 1 de la RPT del Ayuntamiento de Llíria, es la resultante de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la RPT aprobada por el Ayuntamiento de Llíria y que es la siguiente:

CE 656: A6-BM01-C-22-JPP, cuyos componentes son los siguientes:

A6: Experiencia Discreta

BM01: Autonomía moderada Grado 1

C: Dedicación ordinaria

22: Penosidad moderada y exposición frecuente:

JPP: Jornada Partida Parcial

- **Importe total mensual del CE 656: 420,56 €.**

SÉPTIMO. Que el Manual de Gestión de la RPT y de Valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Llíria, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 25 de octubre de 2018 y publicado en el BOP núm. 112 de fecha 15 de noviembre de 2018, y vista la necesidad de aumentar la dedicación del puesto de trabajo a los cometidos y responsabilidades del puesto de trabajo, y de dar atención a la cantidad de solicitudes que este Ayuntamiento ha tenido que rechazar en los talleres de la tercera edad y así poder cumplir con los fines que esta Administración tiene encomendados, cumpliendo los principios de eficacia y eficiencia que establece la ley 40/2015 en su artículo 3.

OCTAVO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana tiene precisamente como objetivo blindar los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales, en virtud de lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española, y de interés general, construyendo el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará, por lo tanto, el acceso al sistema y a las prestaciones integradas en su catálogo como un derecho subjetivo, de conformidad con la aplicación real y efectiva de los derechos sociales.

NOVENO. Que el presente acuerdo no genera inestabilidad presupuestaria, ni incumplimiento de la regla de gasto para el año 2024, no afectando negativamente al cumplimiento del período legal de pago.



DÉCIMO. Que el presente acuerdo no implica incumplir con el incremento de la masa retributiva permitido por la Ley de Presupuestos General del Estado para el ejercicio 2024.

Vista la necesidad de aumentar la dedicación del puesto de trabajo 103 Dotación 1 de la RPT del Ayuntamiento de Llíria (Monitora de Aeróbic), para poder dar servicio a la tercera edad en los talleres promovidos por el Ayuntamiento y al número elevado de solicitudes que actualmente no se pueden atender al tener el puesto de trabajo una dedicación parcial (28,32 %).

Vista la providencia de la concejalía delegada de Deportes mediante la cual se propone el incremento horario del puesto de monitor/a de aerobico al 75 % de jornada.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Deportes en fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se justifica la necesidad del aumento de la jornada.

Resulta imprescindible, aumentar la dedicación del puesto de trabajo 103 Dotación 1 de la RPT del Ayuntamiento de Llíria (Monitoria de Aeróbic), del actual 28,32 % a una nueva dedicación del 75 %.

Visto que el plazo de aprobación y publicación del expediente de modificación del complemento específico de la plaza núm. 67 Dotación 1 de la RPT del Ayuntamiento de Llíria entrará en vigor en el mes de mayo de 2024, existiendo el crédito adecuado y suficiente en el momento de su aprobación.

Consta en el expediente documento de crédito adecuado y suficiente núm. 12024000005777 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 900/340/13000 (DEPORTES/PERSONAL LABORAL) y 900/340/16000 (DEPORTES/SEGURIDAD SOCIAL).

Se somete la propuesta de acuerdo a fiscalización, constando en el expediente informe de intervención con el resultado correspondiente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la correspondiente propuesta de acuerdo.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 11/03/2024, con nº de referencia 2024/276 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y Socialista (5), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y



ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, aumentado la jornada laboral de un 28,32 % a un 75 % a la plaza núm. 103 Dotación 7 de la RPT del Ayuntamiento de Lliria y correspondiente al puesto de Monitoria de Aeróbic.

SEGUNDO. Determinar que el importe a percibir por la empleada pública en concepto de Complemento Específico, correspondiente con el puesto de trabajo núm. 103 Dotación 1 de la RPT del Ayuntamiento de Lliria (Monitora Aeróbic) A6-BM01-C-22-JPP, tras el incremento del porcentaje de dedicación al 75%, asciende a un total de 4.415,88 € brutos anuales, suponiendo un incremento de 2.748,44 € brutos anuales.

TERCERO. Aprobar la autorización y disposición del gasto para el ejercicio 2024 de la modificación puntual de la RPT del Ayuntamiento de Lliria (importes calculados desde el 1 de mayo de 2024, fecha prevista de aplicación de la presente modificación, y hasta el 31 de diciembre de 2024).

- a) 4.652,26 € – con cargo a la aplicación presupuestaria 900/340/13000 (DEPORTES/PERSONAL LABORAL)
- b) 1.494,77 € – con cargo a la aplicación presupuestaria 900/340/16000 (DEPORTES/SEGURIDAD SOCIAL)

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos y notificar el Acuerdo de aprobación definitiva a los interesados.

00:01:47 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=107>

5. Recursos Humanos.

Número: 2024/00001775G.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 12 de marzo de 2024:

Vista la conveniencia de aprobar un Reglamento que regule el funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Lliria.

Visto lo dispuesto en la normativa aplicable y dado que se trata de un reglamento de organización del Ayuntamiento de Lliria, no es preceptivo el sometimiento de este Reglamento a la consideración de la ciudadanía realizando una consulta, un trámite de audiencia y una información pública.



Visto el informe emitido por el TAG-Director de Organización, Calidad y Recursos Humanos.

Visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para resolver corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la comisión informativa de Recursos Humanos.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Lliria que figura en el Anexo.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia por un plazo de 30 días por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos para la presentación de reclamaciones.

TERCERO. Entenderlo definitivamente aprobado si dentro del mencionado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

1.-El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación (MGN) Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Lliria, constituida conforme al artículo 36.3 de la Ley 5/2015 de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivadas de los mismos.

Artículo 2. Definición y ámbito

La Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Lliria, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa



1.- La MGN, tiene una composición paritaria y de acuerdo con el artículo 33 y el 35.4 del TREBEP, estará compuesta por:

a) En representación de la Corporación:

El/la Alcalde/sa, que ostentará la presidencia. En caso de ausencia de la presidencia, presidirá la MGN el/la Concejál/a de Personal o en su defecto, el/la concejal/a en quien delegue.

Dos concejales/as nombrados por el/la Alcalde/sa.

El Personal técnico del Departamento de RRHH del Ayuntamiento.

b) En representación de la parte sindical, no serán en número superior a 15 y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional:

- Los sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal.

- Las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Valenciana que no estén representadas en el apartado anterior.

Los sindicatos interesados en participar en la Mesa General de Negociación deberán acreditar la representatividad necesaria para estar presentes en la misma en el mes de enero y cada dos años a partir de esa fecha mediante la presentación del correspondiente certificado de la oficina pública competente.

c) La Secretaría de la Mesa recae en uno/a funcionario/a de la Corporación, por designación a propuesta de la Presidencia de la MGN, que contará con el apoyo técnico y jurídico de los Servicios de la Corporación. También podrá ejercer la secretaría alguna de las personas que formen parte de la referida Mesa, caso de no ser miembro de la MGN, dispondrá de voz, pero sin voto.

2.- La Mesa quedará válidamente constituida en los términos establecidos en el artículo 35.1 del TREBEP cuando, además de la representación de la Administración correspondiente, y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

3.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los/las representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro/a componente de la Organización Sindical que represente. La delegación faculta a la persona delegada para asistir a las reuniones con los mismos derechos que la persona delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente al inicio de cada sesión de la Mesa.

4.- Por cada parte negociadora se podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores/as, que intervendrán con voz, pero sin voto. La presencia de personal asesor deberá comunicarse previamente al inicio de cada sesión de la Mesa General de Negociación.

Artículo 4. Adopción de Acuerdos

1.- Solamente se someterán a votación aquellos asuntos que legalmente la requieran. El resto será objeto de negociación.



- 2.- La adopción de acuerdos se producirá, generalmente, mediante votación ordinaria.
- 3.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.
- 4.- Para la adopción de acuerdos se requerirá, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Mesa. La mayoría absoluta se obtendrá cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de miembros de la Mesa. A estos efectos el Ayuntamiento representa el 50% del número legal y cada sindicato un porcentaje igual a su representatividad.
A efectos de la ponderación del voto, los representantes de la Corporación tienen asignado el 50% del número legal. Por la parte sindical el restante 50% se repartirá de manera proporcional partiendo de los siguientes criterios:
 - Sindicatos que hayan obtenido en las últimas elecciones a representantes de personal al menos un 10% del número de miembros en el total de la Junta de Personal y comité de Empresa o Delegados/as de Personal: 1 voto/cada representante obtenido.
 - Sindicatos más representativos a nivel estatal y autonómico no incluidos en el supuesto anterior: 1 voto/cada sindicato.
- 5.- En caso de votaciones con resultado de empate o de bloqueo, se efectuará una nueva votación, y si persistiera, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Artículo 5. Materias objeto de negociación

1.- La MGN ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable contempladas en el artículo 37 del TREBEP, y que son las que se enumera a continuación:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los



funcionarios.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Quando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Reuniones y convocatorias

1.- La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de su Presidencia, A elección de la presidencia podrán realizarse las sesiones de forma electrónica.

2.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias.

a) Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Como mínimo se celebrará sesión ordinaria semestralmente.

b) Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la presidencia cuando así lo decida o lo solicite la mayoría absoluta de la representación social. En este último caso la sesión no podrá demorarse más de 10 días naturales desde que fuera solicitada.

La convocatoria de sesión extraordinaria a solicitud de los representantes sociales se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en el registro de entrada de la Corporación o sede electrónica del Ayuntamiento, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día.

Si la petición incluye asuntos que manifiestamente no sean competencia de la Mesa la presidencia, mediante resolución motivada y dentro de los 8 días siguientes a la solicitud, podrá denegar la inclusión en su orden del día.

3.- El quórum de asistencia será el de la mayoría absoluta de cada una de las partes que la



componen en primera convocatoria, y media hora después, en segunda convocatoria bastará la asistencia de la Presidencia, Secretaría, y los/las representantes sindicales asistentes.

4.- Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de DOS DÍAS HÁBILES, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso votación, deberán figurar a disposición de los/las componentes integrantes de la mesa, desde el mismo día de la convocatoria. No obstante, por parte del Departamento de RRHH se facilitará la documentación de cada expediente que tenga que ser tratada en MGN con la máxima antelación a la celebración de la MGN.

Artículo 7. Orden del día

1.- El orden del día de las sesiones, que será fijado por la Presidencia de la Mesa, deberá constar en la convocatoria y ser facilitado conjuntamente con ella a los miembros de la Mesa, debiendo reflejar las peticiones de los/las demás componentes formuladas con la suficiente antelación,

2.- En el orden del día de las sesiones ordinarias, el primer punto del orden del día será la aprobación del acta de la sesión anterior y el último, ruegos y preguntas.

3.- En las sesiones ordinarias sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por la Mesa.

4.- En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día.

5.- Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza; en el supuesto de imposibilidad de tratamiento de todos los asuntos previstos en el orden del día quedarán incluidos en el orden del día de la sesión siguiente.

Artículo 8. Debate

1. Corresponde a la presidencia asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la presidencia conforme a las siguientes reglas:

a) El uso de la palabra requerirá previa autorización de la presidencia y corresponderá sólo a quien sea designado portavoz de cada sindicato u organización sindical, sin perjuicio de la posibilidad de que la presidencia autorice otras intervenciones, la de asesores o por alusiones.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de quien la suscriba.

c) A continuación los miembros de la mesa podrán consumir un primer turno, interviniendo por orden de menor a mayor representación. La presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Si lo solicitara alguien, la presidencia podrá conceder un segundo turno. Consumidos los turnos, la presidencia dará paso a quien haya formulado la propuesta en la que brevemente la ratificará o modificará. La última intervención será la de la presidencia, que dará por cerrado el debate.



e) No se admitirán otras interrupciones que las de la presidencia, para llamar al orden o la cuestión debatida.

2. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la presidencia, oída la secretaria.

Artículo 9. Pactos y Acuerdos

La adopción de pactos y acuerdos se regularán conforme lo previsto en el artículo 38 del TREBEB, o normativa que lo sustituya.

Artículo 10. Actas

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá al menos:

- Lugar y fecha de la celebración
- Hora de comienzo y finalización de la reunión
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, y votaciones que se efectúen sobre los mismos, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.

2.- A solicitud de los/las respectivos/as componentes, se hará constar:

- El voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- La transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto íntegro que se corresponda fielmente a su intervención, haciéndose así constar o uniéndose copia de la misma al Acta.
- La constancia de la voluntad de formular voto particular por escrito, motivado por la discrepancia con el acuerdo mayoritario, el cual se entregará para ser incorporado al Acta dentro de las siguientes 48 horas al texto aprobado.

3.- Con el visto bueno de la presidencia, la secretaria elaborará el acta y se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberá ir firmada por ambas.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría de la Mesa

Serán funciones de la Secretaría de la Mesa:

- Redactar las Actas de las sesiones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir las actas de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.



CAPÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN

Artículo 12. Reforma

El Reglamento de la Mesa General de Negociación se modificará cuando así lo acuerden ambas partes y de acuerdo con las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos de la Mesa General.

Artículo 13. Justificación de la modificación

La propuesta de modificación del Reglamento deberá ir acompañada de los motivos que la justifiquen así como de la redacción alternativa propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando deban tratarse asuntos que afecten de manera individual a colectivos de funcionarios o laborales, se podrá constituir exclusivamente Mesa sectorial con los representantes de los colectivos afectados, siendo las disposiciones de este Reglamento aplicables a dichas Mesas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

00:04:55 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=295>

6. Deportes.

Número: 2024/00002056D.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A DEPORTISTAS DE ÉLITE DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 12 de marzo de 2024:

Vista la providencia del Concejal Delegado del Área de Deportes de fecha 19 de febrero de 2024 de iniciación de expediente para proceder a la aprobación de la modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a deportistas de élite del municipio de Llíria.

Vistas las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a deportistas de élite del municipio para el ejercicio 2021/2022 publicadas en el BOP nº 178 del 15 de septiembre de 2022.

Considerando que uno de los objetivos básicos de este departamento de Deportes es facilitar a los ciudadanos de Llíria el acceso a los diferentes niveles de práctica deportiva y de actividad física que contribuyan a su realización personal y social, consiguiéndose de esta manera objetivos de mejora en la calidad de vida, promoción y desarrollo del deporte en Llíria.



Visto que el concreto objeto de modificación de las bases consiste en realizar una serie de modificaciones relacionadas con la supresión de referencias temporales concretas en coherencia con el carácter general así como modificaciones relacionadas con la consideración del período objeto de la convocatoria correspondiente y en la articulación de determinados criterios de adjudicación, en concreto la especificación kilométrica en los desplazamientos internacionales, con respeto a lo previsto en los apartados b) y e) del art. 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contribuyendo de tal manera a cumplir con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe técnico emitido por el Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Llíria en fecha 27 de febrero de 2024.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 28 de febrero de 2024 por la Secretaría General de este MI Ayuntamiento.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 4 de marzo de 2024 por el Departamento de Intervención de este MI Ayuntamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto su artículo 9.2, de acuerdo con el cual, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en esta Ley.

Atendiendo el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Llíria, publicada en el BOP nº 151 de 28 de junio de 2005 y la restante normativa de aplicación.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN de las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a deportistas de élite del municipio de Llíria, las cuales se transcriben a continuación.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Someter, en su caso, la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y la consiguiente aprobación definitiva a próxima sesión plenaria; sin perjuicio de que, para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entienda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DEPORTISTAS DE ÉLITE DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA

El Área de Esports del MI Ayuntamiento de Lliria ejerce dentro de sus competencias el ejercicio de políticas públicas de promoción del deporte, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana establece las competencias que poseen los ayuntamientos en el ámbito, dentro de las cuales se encuentra el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, como parte integrante del tejido social y estructura idónea para el desarrollo de la actividad física y deporte en la Comunitat Valenciana. En el artículo 2, se fija la competencia municipal para la promoción del deporte, y en artículo 7 especifica que se podrá conceder subvenciones a favor de entidades y deportistas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación.

En orden de facilitar a los ciudadanos de Lliria el acceso a los diferentes niveles de práctica deportiva y de actividad física que contribuyan a su realización personal y social, consiguiéndose de esta manera objetivos de mejora en la calidad de vida, promoción y desarrollo del deporte en Lliria, el Área de Esports del MI Ayuntamiento de Lliria, entiende que es necesario establecer unas bases para acceder a subvenciones en este ámbito que garanticen los principios comunes a cualquier convocatoria de subvenciones.

ARTICULO 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas a deportistas de élite del municipio de Lliria y apoyar la práctica deportiva y el rendimiento de los/las deportistas, para mejorar su participación en las competiciones deportivas, así como alcanzar la adecuada tecnificación en su especialidad deportiva. El periodo que abarca vendrá especificado en la convocatoria.

ARTICULO 2. Personas beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria las que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en Lliria durante los dos últimos años antes de la fecha de presentación de las solicitudes.

b) Tener la condición de deportistas de alto nivel o rendimiento del Consejo Superior de Deportes (CSD) o de deportista de élite de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus niveles, en la temporada o periodo objeto de la convocatoria, y acreditar haber participado en competición oficial dentro del calendario de la federación correspondiente, en el ámbito autonómico, nacional, europeo o mundial. También se aceptará la condición de deportista de alto nivel reconocida por organismos extranjeros mediante certificación que pueda ser homologable y reconocido a las condiciones y requisitos previstos en la legislación española.

c) Los resultados en las competiciones deben haberse obtenido formando parte de entidades deportivas que no obtengan subvenciones a proyectos deportivos de Lliria.



2. La acreditación de las condiciones fijadas en el apartado anterior se efectuará de la siguiente manera:

Para el apartado a), será comprobado por el órgano instructor del procedimiento.

Para el apartado b), documento/resolución oficial que acredite la condición de deportistas de alto nivel o rendimiento del Consejo Superior de Deportes (CSD) o de deportista de élite de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus niveles en la temporada o periodo objeto de convocatoria.

Para el apartado c), certificado del club o federación pertinente, en el cual aparezca especificada la entidad a la que pertenece la persona solicitante de la subvención.

3. Quedan excluidas las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) En expediente de reversión de subvenciones públicas como consecuencia de incumplimiento de los fines de las subvenciones concedidas.

b) Las que estén pendientes de justificación o reintegro de subvenciones municipales anteriormente concedidas.

c) Aquellas que no se encuentren al corriente en cuanto a sus obligaciones tributarias estatales o autonómicas, ante la Seguridad Social y ante el Ayuntamiento de Llíria.

d) Las que se encuentren sancionadas por causas de gravedad por alguna Administración o federación correspondiente en materia deportiva.

e) Aquellas que se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO 3. Publicación de la convocatoria

Las presentes bases reguladoras y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

ARTÍCULO 4. Crédito presupuestario y cuantía total máxima convocada

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria estipulada para ayudas en régimen de concurrencia competitiva a deportistas de élite del municipio de Llíria, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Llíria del correspondiente ejercicio fiscal. El importe máximo de estas ayudas, coincidirá con la cuantía asignada en la partida de referencia.

ARTICULO 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. La solicitud se cumplimentará a través del formulario normalizado elaborado a tal efecto.

2. Dicha solicitud se podrá presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio relativo a la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Asimismo, se anunciará en el Tablón de Edictos Electrónico del M.I. Ayuntamiento de Llíria y en la web municipal (www.liria.es).

4. La solicitud deberá ser formulada por la persona solicitante o de su representante en caso de tratarse de una persona menor de edad. En su caso, deberá actuarse conforme



a las previsiones de la legislación vigente en materia de representación del interesado. La documentación justificativa conforme la base undécima deberá ser presentada junto con el resto de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Llíria, en caso de hacerlo presencialmente, o bien a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria en la página web www.lliria.es.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el cómputo del plazo de presentación de solicitudes, la persona beneficiaria podrá reformular la solicitud inicial.
6. En el caso de que una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema que corresponda para la presentación de solicitudes, y hasta que dicha incidencia sea solucionada, el órgano competente podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos equivalente al plazo durante el cual no se haya podido presentar solicitudes. El acuerdo de ampliación de plazos será notificado a las personas interesadas. En todo caso, será preceptivo y vinculante informe aportado por los servicios municipales para acreditar fehacientemente la incidencia técnica detectada.

ARTICULO 6. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. De carácter obligatorio:

- a) Anexo 1: Solicitud de las ayudas junto con la documentación que se presenta adjunta.
- b) Anexo 2: Declaración responsable Ley 38/2003.
- c) Anexo 3: Cuenta justificativa.

Además, deberá presentar los siguientes documentos:

- d) Documento/Resolución que acredite estar incluido actualmente o en la temporada inmediatamente anterior a la convocatoria en el listado de deportistas de alto rendimiento o alto nivel del Consejo Superior de Deportes o el listado de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana, en cualquiera de sus niveles.
- e) Documento acreditativo correctamente cumplimentado y sellado por la federación correspondiente en el que haga constar:
 - Nombre exacto de la prueba que se acredita.
 - Federación correspondiente a la que corresponde la prueba acreditada.
 - Fecha concreta en que se ha proclamado el logro acreditado y club al que pertenece.
 - Nombre, apellidos, DNI, y categoría del deportista.
 - Clasificación final obtenida.
 - Rango de dicha clasificación (mundial, europeo, nacional y autonómico)

Dicho documento también se podrá acreditar mediante informe o certificado, firmado y sellado por la federación correspondiente, especificando concretamente lo establecido en este apartado "e".

No se podrá presentar ningún logro en pruebas deportivas populares o no federadas.

No se podrá presentar ningún logro o clasificación de aquellas competiciones que forme



parte de un grupo de pruebas que en su conjunto determinen un logro definitivo.

2. De carácter disponible a efectos de baremación:

f) Anexo 4: Declaración responsable resultados deportivos obtenidos.

3. A efectos de justificación de la subvención, deberán presentarse facturas originales y comprobantes con validez jurídico-mercantil, todo ello conforme lo establecido en la base undécima.

ARTICULO 7. Procedimiento y régimen de concesión

El procedimiento de concesión de esta subvención se rige por el sistema de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, a partir de la aprobación de la convocatoria.

ARTICULO 8. Criterios de valoración de solicitudes y ponderación de los mismos para el otorgamiento de la subvención.

Obtención de puntos:

- Tener la **condición de deportistas de alto nivel** del Consejo Superior de Deportes (CSD) o de **deportista de élite** de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus niveles, en la temporada o periodo objeto de la convocatoria.

- Cada aspirante podrá acreditar su mejor **clasificación** (solamente una, según parámetros especificados en el Artículo 2, punto 1, apartado c) de una competición cuya modalidad esté inscrita en una federación deportiva y esta federación se encuentre en el Registro Nacional del Consejo Superior de Deportes en la temporada definida en la convocatoria. Deberá ser una competición homologada, regulada en un calendario oficial y organizada por la federación correspondiente. Es decir, se acreditará la clasificación de un primero, segundo o tercer puesto, en el ámbito autonómico, nacional, europeo o mundial.

No se podrá presentar ningún logro o clasificación de aquellas competiciones que formen parte de un grupo de pruebas que en su conjunto determinen un logro definitivo.

- El **desplazamiento** realizado para poder participar en la prueba acreditada.

- Por diferentes **cuestiones especiales**, como ser convocado por selecciones nacionales o autonómicas, promoción del deporte mayoritariamente de otro sexo al del participante, promoción del deporte en personas con diversidad funcional, y promoción del deporte en deportistas que pertenecen a minorías étnicas o colectivos vulnerables, o proviene de entornos desfavorecidos económica o socialmente

APARTADOS DE BAREMACIÓN

Todos los solicitantes serán baremados en aquellos apartados que acrediten según los requisitos establecidos en las presentes bases.

A. Condición deportista Élite:

Este apartado valora la condición de deportista de alto nivel del CSD y/o de deportista de Élite de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus niveles.

Se deberá aportar certificado de la Consellería o del CSD, o la resolución donde figure la fecha de publicación de ésta y nombre del deportista a baremar en el nivel correspondiente.

La fórmula utilizada es dividir el total del presupuesto destinado para este apartado entre la suma del total de puntos conseguidos por todos los solicitantes, dando como resultado el total del precio del punto.

DOTACIÓN ECONÓMICA: 30% del total destinado a la presente convocatoria.



CONDICIÓN DEPORTISTA ÉLITE

Alto rendimiento o alto nivel en listado CSD	20
Deportista Élite en listado de la Comunitat valenciana (Nivel Alta competición)	15
Deportista Élite en listado de la Comunitat valenciana (Nivel Promoción)	10

B. Nivel mejor logro:

Este apartado valora el nivel deportivo de los solicitantes según el logro presentado para baremar, obteniendo puntos en función del ámbito, clasificación conseguida y categoría, según el cuadro presentado en el apartado B.

La fórmula utilizada es dividir el total del presupuesto destinado para este apartado entre la suma del total de puntos conseguidos por todos los solicitantes en dicho apartado, dando como resultado el total del precio del punto.

DOTACIÓN ECONÓMICA: 35% del total destinado a la presente convocatoria.

B. Valoración logro: Según el cuadro que se adjunta a continuación, cada aspirante podrá obtener puntuación acreditando su mejor marca conseguida durante la temporada definida y que variará en función del ámbito del campeonato (internacional, nacional, autonómico), del puesto conseguido (primero, segundo o tercero), de la categoría en la que se compite (sénior o NO sénior) y del tipo de disciplina (olímpica o no olímpica).

NIVEL MEJOR LOGRO	Ámbito territorial del campeonato											
	Mundial			Europeo			Nacional			Autonómico		
Puesto	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º
Disciplina olímpica (Sénior)	48	47	46	42	41	40	24	23	22	18	17	16
Disciplina olímpica (otra categoría)	45	44	43	39	38	37	21	20	19	15	14	13
Disciplina NO olímpica (Sénior)	36	35	34	30	29	28	12	11	10	6	5	4
Disciplina NO olímpica (otra categoría)	33	32	31	27	26	25	9	8	7	3	2	1

C. Desplazamiento:

Este apartado valora el desplazamiento efectuado por el solicitante para poder disputar el campeonato que presenta para baremar, dentro de los parámetros especificados en el Artículo 2, punto 1, apartado c, teniendo en cuenta si se realiza dentro de la provincia, en la comunidad, en la península o se trata de un desplazamiento internacional. Para ello se utilizará el siguiente cuadro:

La fórmula utilizada es dividir el total del presupuesto destinado para este apartado entre la suma del total de puntos conseguidos por todos los solicitantes, dando como resultado el total del precio del punto.

DOTACIÓN ECONÓMICA: 20% del total destinado a la presente convocatoria.

DESPLAZAMIENTO

Provincial	3
Autonómico	6
Limítrofes (Cuenca, Albacete y Teruel)	7
Península Ibérica	10
Internacional A (Desde lugar de residencia hasta 3000 km)	15
Internacional B (A más de 3000 km del lugar de residencia)	20



D. Características especiales:

Este punto valora diferentes cuestiones especiales, como ser convocado por selecciones nacionales o autonómicas, promoción del deporte femenino/masculino, promoción del deporte en personas con diversidad funcional y/o trastornos de conducta y promoción del deporte en personas provenientes de entornos desfavorecidos económica y socialmente. **Se deberá aportar la documentación acreditativa de dichas afirmaciones para corroborar la puntuación.**

La fórmula utilizada es dividir el total del presupuesto destinado para este apartado entre la suma del total de puntos conseguidos por todos los solicitantes en los apartados (D1 "Cuadro Convocatoria", D2, D3 y D4 "), dando como resultado el total del precio del punto.

DOTACIÓN ECONÓMICA: 15% del total destinado a la presente convocatoria.

D1. Convocatorias selección.

Autonómica, al menos una vez en la temporada definida en la convocatoria, para competición oficial o no oficial. Se puntúa la de máximo valor en el caso de contar con varias convocatorias.

NIVEL	
Nacional para competición oficial	4
Nacional para competición no oficial	3
Autonómica para competición oficial	2
Autonómica para competición no oficial	1

D2. Se otorgará **1 punto** si se trata de una deportista que ha participado en **modalidad deportiva mayoritariamente masculina**, o si se trata de un deportista que ha participado en **modalidad deportiva mayoritariamente femenina** en la prueba presentada para baremar. (Para determinar si la modalidad deportiva es mayoritariamente femenina o masculina, se atiende al informe de licencias federativas del CSD)

D3. Se otorgarán **2 puntos** si la persona deportista solicitante cuenta con una **diversidad funcional** menor del 33% y/o trastorno de conducta, incluyendo TDAH (Trastorno por Déficit de Atención por Hiperactividad). Si la diversidad funcional es igual o mayor al 33% serán **3 puntos** a sumar.

D4. Se otorgarán **2 puntos** si la persona deportista solicitante pertenece a minorías étnicas o colectivos vulnerables, o proviene de entornos desfavorecidos económica o socialmente. (Se justificará mediante informe de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lliria)

ARTICULO 9. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación.

1. La cuantía máxima individualizada a percibir por cada persona solicitante vendrá determinada en la convocatoria de las mismas.

2. El importe de la ayuda concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total entre los diferentes apartados en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, siempre entre las personas beneficiarias que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

3. El importe de la subvención en ningún sentido puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad mencionada.

4. Una vez realizado el reparto conforme el sistema de baremación prevista en la base anterior, las cantidades sobrantes, si las hubiere, se repartirán en sucesivas reparticiones hasta agotar el crédito presupuestario previsto para esta subvención de forma prorrateada utilizando el mismo sistema de ponderación y baremación prevista en estas bases entre



todas las personas beneficiarias, siempre y cuando la cantidad concedida inicialmente asignada a cada uno no fuese igual al máximo establecido en esta base séptima, o cuando la cantidad consignada de la segunda repartición no supere a la cuantía justificada por la entidad beneficiaria.

ARTICULO 10. Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

- 1. La instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de esta subvención corresponde a un funcionario de carrera adscrito a la Concejalía de Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Dentro de esta fase se verificará que se cumplen las condiciones impuestas para ser beneficiaria. Será preceptivo y vinculante el informe emitido por el órgano de instrucción y ordenación.*
- 2. Para la determinación de las cuantías y su baremación, será igualmente perceptivo y vinculante el informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración, órgano colegiado competente para la revisión y verificación de las solicitudes presentadas, así como de la documentación justificativa, que informará sobre el resultado de la valoración de la subvención en cada línea o programa y la desestimación de las solicitudes, si las hubiera. La Comisión Técnica de Valoración estará presidida por la persona titular de la delegación en Deportes de la corporación local u otro miembro de la misma en quien dicha persona titular delegue. Formará parte de este órgano tres o más funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Llíria, que podrán pertenecer a distintos departamentos.*
- 3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada a través de anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria y dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de l'Ajuntament de Llíria, a efectos de presentación de alegaciones, para manifestar su aceptación o desistimiento a la subvención propuesta. Si no se recibiese un desistimiento expreso en dicho plazo, la propuesta de subvención provisional se entenderá aceptada.*
- 4. Examinadas las alegaciones aportadas en su caso por las entidades beneficiarias, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la entidad solicitante o la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes y su causa, la no concesión, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.*



5. *La propuesta de resolución definitiva será notificada a las personas interesadas mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos en la Sede Electrónica de l'Ajuntament de Llíria (www.lliria.es), conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
6. *Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.*
7. *El órgano competente para la resolución del procedimiento de otorgamiento de la subvención es Alcaldía u órgano que ostente la oportuna delegación de competencias al efecto. La resolución deberá producirse en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa.*
8. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no puede exceder de 6 meses. El plazo se computa a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en consecuencia, el plazo computa desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del plazo máximo para resolver y notificar la resolución sin que se produzca supondrá desestimar por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.*
9. *La publicación de las subvenciones concedidas será realizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, no siendo necesario su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia cuando los importes concedidos de forma individual no sean de cuantía superior a 3.000 euros, siendo suficiente su publicación en el tablón de anuncios de l'Ajuntament de Llíria o en www.lliria.es.*
10. *El órgano instructor podrá conceder de oficio o a petición de las personas beneficiarias, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de las personas interesadas como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas interesadas. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*
11. *Cuando razones de interés público lo aconsejen, el órgano instructor podrá acordar, de oficio o a petición de la persona interesada, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y*



recursos. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTICULO 11. Forma de justificación y plazos.

1. Al conceder la subvención en atención al desarrollo de actividades deportivas programadas en el perceptor, requerirá la presentación de una cuenta justificativa junto con la aportación de facturas originales y comprobantes con validez jurídico-mercantil, así como otra documentación necesaria para acreditar la idoneidad del gasto subvencionable.

2. Los gastos subvencionables y todos los aspectos a baremar aportados deberán haber sido realizados durante la temporada o periodo objeto de subvención. Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos de para su validez:

a) Ser originales.

b) La persona beneficiaria deberá figurar obligatoriamente como destinataria. En el caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, la factura podrá también ser emitida a su nombre o al de su representante legal.

c) Tener referencia de los gastos generados y que éstos se consideren subvencionables.

d) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y sus reglamentos.

e) Número de factura.

f) CIF del acreedor.

g) En el caso de facturas simplificadas (formato ticket), éstas deberán contener, al menos, los siguientes requisitos para su validez:

a) Número de factura simplificada o ticket.

b) CIF del acreedor.

c) Importe, en euros, de la factura.

d) La persona beneficiaria deberá figurar obligatoriamente como destinataria.

3. El plazo para la cumplimentación y presentación de la justificación coincidirá con el plazo de presentación de solicitud de la subvención, en los mismos requisitos y condiciones establecidas en la base quinta.

4. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

5. El órgano instructor podrá comprobar y validar en cualquier momento del procedimiento, incluso posteriormente a la subvención otorgada, la certeza de la información manifestada por la persona beneficiaria, pudiendo realizar tantas averiguaciones resulten necesarias y con la obligatoria colaboración de las personas beneficiarias. A tal efecto, el régimen sancionador podrá prever las medidas necesarias para el reintegro y penalización ante cualquier dato falso.

6. A los efectos de justificación, se considerará gasto subvencionable aquellos que estén directamente relacionados con la actividad deportiva durante la temporada definida. En particular, se considera como gasto subvencionable los siguientes conceptos:

a) Gastos federativos, como derechos de participación en competiciones oficiales.

b) Gastos de tramitación de licencias deportivas.

c) Gastos de monitores.

d) Gastos por participación en cursos de formación deportiva ofrecidos por empresas homologadas.



e) Gastos por adquisición de vestuario, equipamiento o material técnico (este último referido exclusivamente a piezas por reparación, componentes, complementos, etc.)

f) Gastos por desplazamientos de deportistas para participar en competiciones oficiales, incluido los derivados del transporte con empresas especializadas ya sean públicas o privadas.

g) Gastos por dietas en el mismo día de la prueba oficial.

h) Gastos de alojamiento de deportistas, pudiendo incluir con el alojamiento desayunos, medias pensiones y pensiones completas, que el deportista realice con motivo de su participación en competiciones, torneos y ligas federadas.

i) Gastos de avituallamiento en el desarrollo de la actividad.

j) Gastos de material de oficina necesarios para preparación y gestión de la actividad.

k) Gastos de asesoría jurídica y financiera cuando esté relacionado con la actividad subvencionable.

l) Cuotas de Mutualidades Deportivas.

m) Gastos de revisiones médicas o tratamientos de medicina deportiva previa y fisioterapia o durante la actividad deportiva.

n) Gastos por cobertura preventiva y de primeros auxilios en entrenamientos deportivos y encuentros en la competición federada correspondiente.

ñ) Gastos por adquisición de botiquines o material farmacéutico.

o) Gastos de seguros deportivos y de responsabilidad civil del deportista.

7. Conforme al apartado primero de esta base, junto con la factura y comprobantes de pago deberá presentarse la siguiente documentación de acreditación:

a) Para gastos federativos y de tramitación de licencias, deberá aportarse factura de la federación correspondiente, no admitiendo de otro tipo.

b) Para gastos de monitores, nóminas emitidas por el deportista solicitante de la subvención, firmadas por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a la Agencia Tributaria.

c) Para gastos por alojamiento, dietas, desplazamientos y avituallamiento, calendario oficial donde se indique fecha y lugar desplazamiento, debidamente señalado a tal efecto.

d) Para gastos por participación en cursos de formación, certificado de la empresa donde acredite que la formación impartida cuenta con homologación.

8. Se considera gasto no subvencionable las sanciones impuestas a las personas solicitantes; los gastos de protocolo o representación; así como los gastos que correspondan a actividades lucrativas.

9. La cuenta bancaria que deba figurar para la realización del pago de la subvención deberá ser el de la persona beneficiaria, y en caso de ser ésta menor de edad, deberá de ser, en todo caso, la del representante legal.

ARTICULO 12. Concurrencia con otras ayudas o subvenciones.

La subvención prevista en las presentes bases será compatible con la percepción de cualquier otra subvención para la misma finalidad, independientemente de si su procedencia proviene de otras Administraciones Públicas o entes privados, y de su ubicación geográfica. La persona beneficiaria deberá comunicar a l'Àrea d'Esports las ayudas o ingresos concedidos.

ARTICULO 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención se deberán comprometer al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Éstas serán recogidas en la convocatoria de la misma.



ARTICULO 14. Régimen sancionador.

1. En materia de infracciones, sanciones y reintegro de la subvención concedida será aplicable las previsiones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

2. Particularmente, quedan recogidas como infracciones muy graves en estas bases la falsedad documental y la omisión activa de datos e información. Las personas beneficiarias que cumplan con alguna de las previsiones mencionadas anteriormente quedarán excluidas de la convocatoria en vigor y de la convocatoria inmediatamente siguiente del mismo objeto, debiendo igualmente proceder al reintegro de la subvención, con los intereses que correspondan, en caso de haberse otorgado.

ARTÍCULO 15. Interpretación de las bases

Le corresponde al órgano instructor del procedimiento la interpretación de las bases reguladoras en todo aquello que no conste expresamente, o que, existiendo, suponga un conflicto de interpretación entre diversos preceptos, todo ello conforme la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 16. Régimen de protección de datos.

De conformidad con el nuevo Reglamento (U.E.) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y al libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos personales se incorporarán en ficheros automatizados de titularidad municipal, con la finalidad de resolver la subvención solicitada, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, por escrito, al Registro General del Ayuntamiento: Pl. Mayor, s/n, Llíria (Valencia), 46160.

00:05:50 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=350>

7. Urbanismo.

Número: 2024/00000613S.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DE DELIMITACIÓN DE ZONAS SUSCEPTIBLES DE SUFRIR RIESGO DE INCENDIO FORESTAL POR ESTAR SITUADAS EN TERRENOS FORESTALES O EN ZONAS DE INFLUENCIA FORESTAL.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Protección Entornos Naturales, Obras y Servicios, y Memoria democrática de fecha 14 de marzo de 2024:

Visto Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), que establece en su Disposición Adicional Séptima, las medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal, y en concreto en su apartado 1 se establece que los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar



situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación que deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

Visto el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana (DOGV Núm. 9634 / 07.07.2023), que en su artículo 2 define el terreno forestal, también definido en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, en el que define la zona de influencia forestal, a los efectos de prevención de incendios forestales, como la superficie constituida por la franja circundante a los terrenos forestales, que tendrá una anchura de hasta 500 metros.

Vista la instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del TRLOTUP, a la cual se puede acceder a través del CSV: [15245561305316140116](https://sede.liria.es/contenidos/15245561305316140116).

Considerando I: Que existe informe técnico realizado por los servicios técnicos municipales, con CSV: [15250326442606673676](https://sede.liria.es/contenidos/15250326442606673676), en el que se informa favorablemente a la aprobación de la cartografía obrante en el expediente 2024/613S, para su traslado a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales en las condiciones indicadas en la disposición adicional séptima del TRLOTUP.

Considerando II: Que consta en el expediente 2024/613S, cartografía, con CSV: [15344307710121562102](https://sede.liria.es/contenidos/15344307710121562102), que cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, siendo los mismos:

- Archivo shapefile de interfaz urbano-forestal, con las edificaciones incluidas dentro del terreno forestal y de su zona de influencia forestal de 500 metros, así como la zona de actuación según los criterios que se definen en la presente instrucción.
- Tabla de atributos de las edificaciones ajustada a los campos especificados en la tabla 4 de la instrucción, con los mismos criterios de nomenclatura.
- Metadatos referentes a la cartografía generada.
- Georreferenciación en ETRS89 y en proyección UTM referido al Huso 30N (EPSG: 25830).

Considerando III: Que consta en el expediente 2024/613S, mapa interfaz urbano forestal, con CSV: [15250514334700734052](https://sede.liria.es/contenidos/15250514334700734052).

Considerando IV: La Disposición Adicional Séptima del TRLOTUP que establece que corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de la cartografía de delimitación de zonas susceptibles de sufrir riesgo de incendio forestal.

Considerando que según el art. 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

- q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.



Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la cartografía de delimitación de urbanizaciones, núcleos de población, edificación o instalación susceptibles de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, en los términos que se señalan en los considerandos II y III de la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

00:16:10 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=970>

8. Urbanismo.

Número: 2024/00001469C.

RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE), EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR RESOLUCIÓN DE 26-12-2023, PARA EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE RASCANYA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Protección Entornos Naturales, Obras y Servicios, y Memoria democrática de fecha 14 de marzo de 2024:

Se da cuenta de la resolución de alcaldía nº 2024000556, de 7 de febrero de 2024 del tenor literal siguiente:

“Vista la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización.

Vista la Orden 6/2017, de 7 de marzo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica parcialmente la citada Orden 22/2016, de 27 de octubre.

Vista la Resolución de 26 de diciembre de 2023, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, para los municipios de toda la Comunidad Valenciana.

Considerando I: El artículo 2 de la Resolución establece que podrán tener la consideración de beneficiarios todos los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que cumplan con el resto de requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden 22/2016, de 27 de octubre.



Considerando II: Vista la tipología de proyectos (art. 3) y los criterios de evaluación (art. 7), contenidos en esa Resolución.

Considerando III: Su artículo 5 establece las características de la ayuda, que consistirá en una subvención de hasta el 100 % de los costes considerados como subvencionables con las siguientes limitaciones, además de las previstas en el artículo 24 de la Orden 22/2016, de 27 de octubre:

- En los polígonos industriales con una superficie menor de 25.000 m², la limitación se establece en 3 €/m².
- En los polígonos industriales con una superficie mayor de 25.000 m², la limitación se establece en 2 €/m².
- En todo caso, el límite máximo de ayuda será de 200.000 € por polígono, área industrial o enclave tecnológico.

Considerando IV: El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 12 de febrero de 2024 a las 23:59.59 horas (artículo 6.1 de la Resolución).

Considerando V: La tramitación del procedimiento será electrónica (art. 6.2 de dicha Resolución).

Considerando VI: Al amparo de dicha convocatoria, este Ayuntamiento solicita conforme a la Memoria Técnica del expediente municipal, la siguiente subvención:

Polígono Industrial de Rascanya: 205.000,00 euros (expte. 2024/1469C).

Considerando VII: El artículo 6.3 establece que *“la solicitud constará de la siguiente documentación: (...) g) Certificado de acuerdo del Pleno del ayuntamiento en relación con la participación en la presente convocatoria”*.

Considerando que corresponde al Alcalde por competencia residual la solicitud de subvenciones ya que es un asunto que no está atribuido de forma expresa a ningún órgano municipal.

Considerando que según el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde ostenta las siguientes atribuciones:

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Visto el expediente

Esta Alcaldía, RESUELVE:

Primero. - Participar en la convocatoria de ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, aprobada por Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en los términos establecidos en el presente acuerdo,



presentando toda la documentación exigida.

Segundo.- Solicitar en dicha convocatoria la subvención señalada en el Considerando VI anterior, para el Polígono Industrial de Rascanya, conforme a la Memoria Técnica del expediente electrónico municipal nº 2024/1469C, con CSV: 15250327172462267721.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lliria para la ejecución del presente acuerdo, y la firma de cuantos documentos sean necesarios.”

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Ratificar la resolución de alcaldía nº 2024000556 de fecha 7 de febrero de 2024 en el Pleno.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lliria para la ejecución del presente acuerdo, y la firma de cuantos documentos sean necesarios.

00:20:23 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=1223>

9. Secretaría.

Número: 2024/00003243T.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA MODIFIQUE EL OBSTACULO DEL PASO PEATONES EN LOS PUNTOS DE LA CALLE PLA DE L'ARC Y JUNTO A LA ROTONDA DEL NUEVO INSTITUTO.

El Sr. Fombuena propone enmienda para la supresión de determinados contenidos de la moción; a lo que el Sr. Milio señala que aceptarán en determinadas condiciones que el Sr. Fombuena, a su vez, acepta.

A la vista de lo expuesto y aplicada la referida enmienda, el texto de la moción queda con la siguiente redacción:

PRIMERO: Que se proceda a la adecuación de dichos pasos para facilitar el acceso en llano, (cota cero) sin obstáculo para los peatones, y en especial para las personas que dependan de sillas y otros medios para desplazarse por la vía urbana.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.



Anexo 1 Pla de l'Arc





Anexo 2 Carrer de Mura



00:31:15 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=1875>

10. Secretaria.

Número: 2024/00003292A.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA RETIRE LOS ESCOMBROS QUE DESDE HACE MÁS DE DOS MESES SE ENCUENTRAN SITUADOS JUNTO A DIVERSOS CONTENEDORES DENTRO DEL CASCO URBANO DE NUESTRA CIUDAD.

El Sr. Milio interviene para señalar que, toda vez que se han subsanado las deficiencias a que se hacía alusión, su grupo retira la moción presentada.

00:40:36 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=2436>



11. Secretaria.

Número: 2024/00003310K.

MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES COMPROMIS-MOVE, PSPVP-SOE, PP Y VOX COMO INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LLIRIA PARA SOLICITAR A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD Y EMPLEO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS QUE LAS INSTALACIONES DE LA IES CAMP DE TÚRIA SITUADAS EN LA CALLE ALCALDE MARCEL·LÍ GARCIA SEAN LA SEDE OFICIAL DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE LLÍRIA Y DE LA ESCUELA DE ADULTOS.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obras del nuevo IES Camp de Túria de Lliria están a punto de acabarse, lo que comportará el traslado inminente a las nuevas instalaciones en el barrio de Mura.

En Lliria tenemos una gran oferta educativa, tanto en educación obligatoria como en educación post obligatoria, EOI y EPA, debido a la gran demanda de peticiones para poder formarse en diferentes especialidades.

El actual instituto comparte aulas en horarios diferenciados con la ESCUELA OFICIAL de IDIOMAS que imparte sus clases por la tarde.

El EPA no disfruta en la actualidad de un edificio que reúna las mejores condiciones para poder impartir sus clases regladas y los talleres municipales.

Considerando que las instalaciones de la IES Camp de Túria son propiedad de la Consellería de Educación.

Dado que el traslado a las nuevas instalaciones dejará el antiguo IES con aulas libres,

Desde el ámbito local tenemos que seguir con el compromiso de construir una sociedad igualitaria que garantice los derechos de todas las personas a la continuidad de su formación académica en instalaciones adecuadas que se merecen como ciudadanas y ciudadanos de nuestro pueblo,

Por eso, proponemos:

1. Solicitar a la Consellería de Educación, Universidad y Empleo, a la Dirección General de Planificación Educativa y a la Dirección General de Infraestructuras que las instalaciones de la IES CAMP DE TÚRIA situadas en la calle Alcalde Marcel·lí Garcia sean la sede oficial de la ESCUELA OFICIAL de IDIOMAS de Lliria y de la ESCUELA de ADULTOS.

2. Dar traslado del presente acuerdo en los centros educativos mencionados.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:41:35 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=2495>

12. Secretaria.

Número: 2024/00003314W.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP PARA CORREGIR LA NOMENCLATURA DE CALLES Y PARQUES EN GOOGLE MAPS QUE NO SE ADAPTAN A LA REALIDAD.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El partido Popular está comprometido con el desarrollo y la identidad de Llíria. El objeto de esta moción es que se rectifiquen los nombres de calles y parques en la plataforma de Google Maps que por varios motivos están equivocados.

Es innegable el papel fundamental que Google Maps ejerce en la vida cotidiana de los ciudadanos, así como en la experiencia de los visitantes que exploran nuestra ciudad. Sin embargo, lamentablemente hemos observado una serie de discrepancias que afectan la precisión y la identidad de nuestras calles y espacios públicos en esta plataforma.

La precisión de la cartografía digital es vital para cualquier ciudad. Las personas confían en Google Maps para explorar la ciudad y encontrar lugares de interés, y es fundamental que la información proporcionada sea precisa y actualizada.

Google Maps Facilita la orientación y la navegación. Nombres incorrectos de calles y parques pueden causar confusión y dificultar la navegación eficiente, lo cual afecta negativamente la experiencia del usuario y puede llevar a situaciones de desorientación.

Además, las calles y parques son portadores de nuestra historia, cultura y tradiciones. Por lo tanto, es crucial que sus nombres sean reflejo fiel de nuestra identidad local y respetan las leyes en vigor.

Es por lo tanto necesario llevar a cabo las gestiones pertinentes ante Google con el fin de corregir las siguientes discrepancias identificadas en Google Maps:

La calle Escritor Pasqual Enguidanos Usach aparece erróneamente como un primer tramo de la calle Censales. Ciertamente esta calle fue cambiada de nombre recientemente, pero Censales tampoco coincide con su anterior nombre.

El parque homónimo en la calle anterior fue rebautizado de manera simultánea, pero la plataforma digital continúa teniendo un nombre antiguo: Parc de l'Alpelic. Solicitamos que se ajuste el nombre del parque para reflejar con precisión su denominación como parque Escritor Pasqual Enguidanos Usach.

Existe en Google Maps un Parque Manolo Civera, situado cerca de la calle Torre la Reina,



este nombre no es el correcto, en ningún pleno se ha aprobado o existe expediente en el cual se le haya adjudicado en este parque este nombre.

Y finalmente la Calle General Yagüe, general sublevado. Esta calle fue cambiada de nombre hace tiempo como Joaquín Tirado, en Google Maps solo el primer tramo de la calle recibe el nombre correcto. Es imprescindible que toda la extensión de la calle se ajuste al nombre actualizado para evitar confusiones y mantener la precisión en la cartografía digital.

Se somete a la aprobación del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Llíria, los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Solicitar en Google que corrija varios tramos de la calle Censales y General Yagüe (según Google) por sus nombres correctos.

SEGUNDO.- Solicitar en Google que cambio los nombres de los parques del Alpelic y Manolo Civera (según Google) por sus nombres correctos.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:45:18 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=2718>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno el siguiente asunto, el cual no se encuentra incluido en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

13. Secretaría.

Número: 2024/00003444V.

PROPUESTA RELATIVA A LA RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE VALENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación



procede al debate y votación de la propuesta del Concejal de Obras, Servicios y protección ciudadana de fecha 20 de marzo de 2024:

En fecha 12 de marzo de 2024 se recibe por R.E. nº 2024004986 comunicación proveniente del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, por la que se solicita, “*en el menor plazo posible*”, la ratificación por parte de este Ayuntamiento de la propuesta de modificación estatutaria a la que se refieren.

Este Ayuntamiento figura consorciado a fecha de 1 de enero de 2023, en la zona 2 – parque de bomberos de L’Eliana- con código 203 según información que ofrece el propio Consorcio.

La propuesta de modificación de sus estatutos afecta a la redacción del art. 43, cuyo tenor literal vigente en la actualidad es el que sigue:

“Artículo 43.-Aportaciones ordinarias de los entes consorciados

1. Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario. Las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos la participación que le corresponda en función de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. Las aportaciones y demás compromisos económicos de las Entidades consorciadas en ningún caso tendrán la consideración de subvenciones condicionadas; gozando asimismo de la consideración de gastos obligatorios y preferentes para las mismas.

3. Por la Generalitat se aportará una cantidad anual, de nueve millones novecientos once mil euros (9.911.000,00 €) que en todo caso no supondrá más del 30% de los gastos ordinarios del Consorcio. La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat .

4. La aportación de los municipios consorciados supondrá, como máximo, el 20 % del presupuesto de gastos del Consorcio

5. La aportación de la Diputación Provincial para cada ejercicio presupuestario se calculará por la diferencia resultante entre: a) el presupuesto de gastos y b) las aportaciones correspondientes a la Generalitat y los Municipios Consorciados.

6. La determinación de las aportaciones económicas municipales para cada ejercicio presupuestario se calculará aplicando un índice ponderado con ocho decimales sobre el total del presupuesto de gastos, excluidos los ingresos propios, los financiados con transferencias de capital y las aportaciones de la Diputación Provincial y de la Generalitat que se establecen en el presente artículo.

7. Las aportaciones que hayan de efectuar en cada período o anualmente los municipios consorciados serán directamente proporcionales al



presupuesto ordinario municipal para operaciones corrientes y a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público.

8. *El factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler:*

<i>Distancia en Km</i>	<i>Índice</i>
<i>Menos de 5</i>	<i>1</i>
<i>5-10</i>	<i>3</i>
<i>10-15</i>	<i>5</i>
<i>15-20</i>	<i>7</i>
<i>20-25</i>	<i>9</i>
<i>Más de 25</i>	<i>11"</i>

Se propone en concreto una modificación de sus puntos 1, 4, 5 y 6, cuya redacción quedaría de la siguiente manera, a la vista de la documentación aportada y extraída:

1.- *"Totes les entitats consorciades, excepte els municipis menors de 20.000 habitants hauran de participar en el finançament del Consorci mitjançant aportacions econòmiques anuals que seran objecte de determinació individual per a cada exercici pressupostari. Les entitats consorciades venen obligades a consignar en els seus respectius pressupostos de despeses la participació que li corresponga en funció del que es disposa en els presents Estatuts."*

4.- *"L'aportació dels municipis consorciats suposarà com a màxim, el 20 % de les aportacions de les entitats consorciades."*

5.- *"L'aportació de la Diputació Provincial per a cada exercici pressupostari es calcularà per la diferència resultant entre: a) el pressupost de despeses i b) les aportacions corresponents a la Generalitat i els Municipis Consorciats de més de 20.000 habitants."*

6.- *"La determinació de les aportacions econòmiques municipals per a cada exercici pressupostari es calcularà aplicant un índex ponderat amb huit decimals sobre el total del pressupost de despeses excloses els ingressos propis, ingresos afectats i les aportacions de la Diputació Provincial i de la Generalitat Valenciana que s'estableixen en este article."*

Si bien a título de sugerencia cabría señalar al Consorcio la conveniencia, en coherencia con los fundamentos que se ponen de manifiesto para motivar la propuesta, de estudiar la reducción del porcentaje de aportación potencial municipal a que se refiere el art. 43.4 en proporción al peso relativo que en dicho porcentaje tengan los municipios menores de 20.000 habitantes que se extraen de dicho grupo, es visible que ninguna de las modificaciones que se proponen afectan, directamente y en principio, a este Ayuntamiento; en cualquier caso, desde un punto de vista eminentemente jurídico no existe inconveniente



en adoptar acuerdo de ratificación, en virtud de los principios de lealtad institucional, colaboración y cooperación a los que se refiere el art. 140 de la Ley 40/2015; con el fin de facilitar la continuidad de las actuaciones procedimentales que el Consorcio precisa para culminar la tramitación de la propuesta en el marco de lo señalado en el art. 52 de sus estatutos.

La adopción del eventual acuerdo es competencia plenaria, de conformidad con lo previsto en el art. 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; debiéndose adoptar el acuerdo correspondiente con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo previsto en el art. 47.2 g) de la misma Ley.

Sometido a votación el asunto, el Pleno por unanimidad de los presentes, aprueba la propuesta y **ACUERDA**:

PRIMERO: Ratificar la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, en los términos aprobados inicialmente por acuerdo de su Asamblea General de 28 de noviembre de 2023 (publicada en B.O.P de 22 de diciembre de 2023), y provisionalmente por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio núm. 151, de fecha 13 de febrero de 2024, publicado en el B.O.P. de 20 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Comunicar al Consorcio para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia a los efectos que estimen oportunos; también en relación a lo señalado en la parte expositiva del acuerdo.

00:48:17 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=2897>

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de febrero de 2024.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de febrero de 2024.

- Que **comienza** con la resolución nº 2024000420 de fecha 01 de febrero de 2024 dictada por el concejala-delegada de Educación y Políticas Inclusivas, relativa a “Quejas, reclamaciones y sugerencias sobre servicios municipales” y **finaliza** con la resolución nº 2024000916 de fecha 29 de febrero dictada por el Alcalde-Presidente relativa a la “Rectificación error detectado en resolución nº 2024000640 de fecha 13 de febrero de 2024”.

El Pleno queda enterado.

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de febrero de 2024.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Dación de cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas en el mes de febrero de 2024:

- Acta de la sesión ordinaria de 01 de febrero de 2024.
- Acta de la sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024.
- Acta de la sesión ordinaria de 29 de febrero de 2024.

El Pleno queda enterado.

00:51:14 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=3074>

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se plantean diversos ruegos y preguntas por parte de los corporativos asistentes.

00:51:45 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=297&time=3105>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15253003016246316703 y 15253003023464242606, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 20:35 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

FIRMA ALCALDE

EL SECRETARIO